

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Restitución de Tenencia) Radicado No. 2021-00145 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Junio 22 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio Veintidós (22) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Restitución de Tenencia), que presenta BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a través de apoderado judicial contra MARLON ENRIQUE SILVA TORRES.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Incumple lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto Legislativo No. 806, según el cual debe enviar al demandado copia de la demanda y sus anexos.
- 2.- Como quiera que el contrato objeto del presente proceso no es de arrendamiento, sino que transfiere la tenencia de los bienes objeto de restitución a título de leasing habitacional, debe allegar el avalúo catastral de dichos inmuebles, a efectos de determinar la cuantía del pleito.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00145 Verbal
Olr.